CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA, INFANCIA Y DINAMIZACIÓN DEMOGRÁFICA

ORDEN de 29 de octubre de 2026 por la que se regulan las bases que regirán el procedimiento de concesión de ayudas económicas para compensar los gastos del servicio de comedor de las escuelas infantiles 0-3 dependientes de entidades privadas de iniciativa social para el curso 2026/2027, y se procede a su convocatoria (código de procedimiento BS420F).

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27.23, le asigna a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social.

La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, establece, en su artículo 3, los objetivos del Sistema gallego de Servicios Sociales, incluyendo entre estos el de dar protección y oportunidades sociales y educativas a menores de edad y a aquellas otras personas que se encuentren en situación de conflicto o de desamparo.

La Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, reconoce en su artículo 6 como uno de los principios de responsabilidad pública el de atender, apoyar y proteger a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia, prevé que las escuelas infantiles 0-3, además del cuidado y atención de los niños y niñas, podrán prestarles un servicio de comedor. Este servicio, de carácter complementario, además de constituir un factor importante para la escolarización en esta etapa no obligatoria, también desarrolla una destacada función social, pues la Consellería de Política Social e Igualdad ya viene bonificando el coste de los menús diarios de los niños y niñas usuarios/as del servicio de comedor en escuelas infantiles dependientes de centros sostenidos con fondos públicos en función de la renta de la unidad familiar.

Teniendo en cuenta el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia y de conformidad con el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, se atribuye a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica el ejercicio de las políticas autonómicas en materia de acción social de apoyo a la familia, a la infancia y a la adolescencia, así como promover y adoptar las medidas que aseguren la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral como medio para garantizar un ambiente favorable para la creación y el libre desarrollo de las familias.

La atención a la infancia y el apoyo a las familias es una de las líneas estratégicas de actuación de la

Xunta de Galicia, articulada a través del Programa de Apoyo a la Natalidad (PAN), un programa integral cuyo objetivo principal es aumentar el bienestar de las familias gallegas mediante diferentes actuaciones que se estructuran en tres ejes principales: ayudas, servicios y recursos de conciliación.

En consonancia con lo anterior, esta orden de ayudas que se encuadra en el programa PAN tiene como finalidad la concesión de ayudas con el objeto de contribuir a sufragar parte de los gastos de alimentación de los niños y niñas que asisten a las escuelas infantiles 0-3 dependientes de entidades privadas de iniciativa social, en muchos casos familias vulnerables y ya usuarias de estas escuelas infantiles que ya venían recibiendo una bonificación por el servicio de comedor.

Esta orden, que se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva por no ser necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se adapta a lo dispuesto en dicha ley, así como al Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y demás normativa de desarrollo y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como al Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, teniendo en cuenta, en todo caso, los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, y eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta de Galicia y su Presidencia, y para la debida aplicación de los créditos presupuestarios para el fin para el cual fueron establecidos,

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto*

1. Esta orden tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia no competitiva, el procedimiento de concesión de ayudas económicas destinadas a las entidades privadas de iniciativa social titulares de escuelas infantiles 0-3 años, con la finalidad de bonificar y compensar los gastos derivados de la prestación del servicio de comedor a los niños y niñas como personas usuarias de la escuela infantil y de dicho servicio durante el curso escolar 2026/2027 y proceder a su convocatoria (código de procedimiento BS420F).

2. A los efectos de esta orden se entiende por servicio de comedor el prestado bien por personal del propio centro, bien por personal ajeno a él y contratado con tal fin (servicio de catering), y que incluye los alimentos.

Solo podrán hacer uso del servicio de comedor los niños y niñas como personas usuarias del servicio

de atención educativa de la escuela infantil 0-3.

3. No será subvencionable el uso del servicio de comedor por días sueltos.

Artículo 2. *Financiación*

1. A las ayudas objeto de esta convocatoria se destina un presupuesto total de 1.137.274,71 € que se imputarán a la aplicación presupuestaria 08.02.312B.481.3, código de proyecto 2025 00053, con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	Año 2026	Año 2027	Total
08.02.312B.481.3	413.554,44 €	723.720,27 €	1.137.274,71 €

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2. del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles cuando el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito; cuando existan remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio; o a través de una transferencia de crédito. El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad a consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. La ampliación del crédito se publicará en los mismos medios que la convocatoria sin que implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias*

Podrán optar a estas ayudas las entidades privadas de iniciativa social titulares de una o más escuelas infantiles 0-3 en funcionamiento, que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Galicia y cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente inscritas en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (en adelante RUEPSS) de la Consellería de Política Social e Igualdad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 254/2011, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de registro, autorización, acreditación y la inspección de los servicios sociales en Galicia.

b) Que la escuela infantil 0-3 de la entidad que presta el servicio de comedor por la que solicita las ayudas dispone del permiso de inicio de actividades para la prestación del servicio de escuela infantil otorgado por la Consellería competente en materia de servicios sociales.

c) Que la escuela infantil 0-3 de la entidad que presta el servicio de comedor por la que solicitan las ayudas dispone de la documentación que acredita que los niños y niñas que asisten a ella siguen el calendario de vacunación infantil del Programa gallego de vacunación, de conformidad con la normativa de aplicación y tienen su residencia en la Comunidad autónoma de Galicia.

d) Que la escuela infantil 0-3 de la entidad que presta el servicio de comedor por la que se solicitan las ayudas esté aplicando, por la utilización de dicho servicio, un régimen de precios equivalente al previsto en el Decreto 49/2012, de 19 de enero, por el que se aprueba el régimen de precios de las escuelas infantiles 0-3 dependientes de la Consellería de Trabajo y Bienestar, en aquel entonces, órgano competente en la materia.

Artículo 4. *Tipo de ayuda y cuantía*

La ayuda consistirá en una compensación para sufragar los gastos del uso del servicio de comedor por cada niño o niña como personas usuarias de la escuela infantil, que será equivalente al importe que dejaran de abonar las familias en las escuelas infantiles del sector público autonómico, de conformidad con la normativa reguladora de su régimen de precios, más la cuantía de 25,95€/mes por cada niño o niña usuarios.

Se subvencionará un máximo de 11 meses, entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de julio de 2027.

Artículo 5. *Concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas*

1. La percepción de las ayudas para gastos causados por la utilización del servicio de comedor es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración, o ente público o privado.

2. En el caso de percibirse otras ayudas, se deberá acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de las actuaciones. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los gastos de la actividad subvencionada.

4. Las entidades solicitantes deberán presentar una declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas, concedidas o percibidas para la misma finalidad usando el formulario establecido al efecto en esta orden, ~~lo~~ el cual tendrán que volver a ~~acercar~~ presentar actualizado en el supuesto de variar las circunstancias inicialmente declaradas.

Artículo 6. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, https://sede.xunta.gal.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (https://sede.xunta.gal/chave365).

2. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a las 8:00 horas del sexto día hábil siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y finalizará a las 23:59 horas del día en que se cumpla un mes desde la fecha en que se abra el plazo de presentación de solicitudes. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 7. *Documentación complementaria*

1. Las entidades solicitantes deberán presentar con la solicitud (anexo I) la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad y representación de la persona que solicita la ayuda, en el caso de tener variaciones respeto de la última presentada ante cualquier Administración.

b) Cubrir en la aplicación informática Escinf, en la dirección https://escinf.xunta.es/escinfextweb, la relación nominal de los niños y de las niñas que asisten a la escuela infantil 0-3 y hacen uso del servicio de comedor durante el período subvencionado (curso 2026/2027) con indicación de la cuantía que le corresponda abonar por dicho servicio.

2. Además, en el apartado correspondiente del anexo I se harán constar las siguientes declaraciones:

a) El conjunto de todas las ayudas concedidas para la misma finalidad que la solicitada al amparo de esta orden.

b) Que la entidad está debidamente inscrita en el RUEPSS de la Consellería de Política Social e Igualdad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 254/2011, de 23 de diciembre.

c) Que la escuela infantil 0-3 por la que solicita las ayudas dispone del permiso de inicio de actividades para la prestación del servicio de escuela infantil otorgado por la Consellería competente en materia de servicios sociales.

d) Que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento del calendario de vacunación infantil del Programa gallego de vacunación de los niños y niñas que asisten a la escuela infantil y del requisito de residencia en Galicia, respeto de los que acceden a la bonificación.

e) Que la entidad titular de la escuela infantil está aplicando, por la utilización del servicio de comedor, un régimen de precios equivalente al previsto en la normativa reguladora del régimen de precios de las escuelas infantiles 0-3 públicas del sistema de servicios sociales.

f) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se presentan con la solicitud son ciertos.

g) Que no está incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

h) Que no está incursa en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

i) Que está al día en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y al artículo 9 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

j) Que se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo en el que perciba esta subvención y a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario presentar los documentos que ya fueran presentados con anterioridad por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

4. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria de manera presencial, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

5. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

6. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el artículo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) Documento del número de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante.

b) Documento nacional de identidad (DNI) o del número de identidad de extranjero (NIE) de la persona representante.

c) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones o ayudas.

d) Comprobación de subvenciones y ayudas públicas concedidas.

e) Relación de las tarifas de precios del curso 2026/2027, adaptada a lo dispuesto en la letra d) del artículo 3.

f) Estar al corriente de las obligsaciones tributarias emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

g) Estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la hacienda de la Comunidad Autónoma de

Galicia.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 10. *Instrucción y procedimiento de concesión*

1. El procedimiento de concesión de la ayuda es el de concurrencia no competitiva, por no ser necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas por las entidades que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. En consecuencia, el órgano competente para la tramitación del procedimiento comenzará la instrucción de los expedientes siguiendo el orden de presentación de las solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y concederá la subvención en actos sucesivos hasta el agotamiento del crédito.

2. La instrucción del procedimiento le corresponde a la subdirección con competencias en materia de Demografía y Conciliación, quien realizará las correspondientes propuestas de resolución.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, el órgano responsable de la instrucción requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles, enmienden la falta o presenten los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hicieren, se tendrán por desistidas de su petición, previa la correspondiente resolución en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuáles se debe formular la propuesta de resolución y podrá requerir a la persona solicitante que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

5. Las solicitudes que recojan los datos y la documentación necesaria se tramitarán por un procedimiento abreviado en el que el órgano instructor le formulará al órgano concedente la propuesta de resolución tras comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para su concesión.

6. Respeto de los expedientes en los que concurran causas de inadmisión, así como de declaración o

aceptación de desistimiento, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta. En todo caso, no se admitirán a trámite y se procederá a dictar la resolución de inadmisión y el archivo de las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 11. *Resolución*

1. La resolución de los expedientes de ayuda, previa fiscalización de la propuesta, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 7.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, le corresponde a la persona titular de la dirección general de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, por delegación de la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad.

Con anterioridad a dictarse la resolución de concesión deberá quedar acreditado que la entidad beneficiaria está al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por cualquier concepto, con la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. El plazo máximo para resolver y notificar es de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación y, en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario 2026. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

Artículo 12. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear la indicada dirección a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. *Régimen de recursos*

Las resoluciones expresas o presuntas que se dicten al amparo de esta orden pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto, o bien directamente la interposición del recurso contencioso administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde su notificación, si esta fuera expresa, o seis meses a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto.

Artículo 14. *Modificación de la resolución*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. Podrá modificarse la resolución inicial cuando existan variaciones en el número de niños y niñas usuarios/as del servicio de atención educativa que hagan uso del servicio de comedor. Para estos efectos se tendrá en cuenta:

a) Si la cuantía resultante es superior a la inicialmente concedida, por el aumento de niños y niñas usuarios/as del servicio de atención educativa que hagan uso del servicio de comedor, podrán dictarse resoluciones complementarias por la cuantía que corresponda en los términos previstos en el artículo 4.

b) Si la cuantía resultante es inferior a la inicialmente concedida, por la disminución del número de niños y niñas usuarios/as del servicio de atención educativa que hagan uso del servicio de comedor, se dictarán las resoluciones revocatorias que procedan.

3. Las modificaciones de la concesión inicial se realizarán toda vez que la ayuda se calcula mensualmente, excluido el mes de vacaciones.

4. La modificación de las resoluciones de la letra a) del número 2 están supeditadas a la existencia de

crédito idóneo y suficiente y a la solicitud de la entidad beneficiaria de modificación de la resolución de concesión a través del anexo II.

Artículo 15. *Justificación de las ayudas*

1. Para la justificación de la ayuda concedida, con base en lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en los artículos 44 y 52 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero, y teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza de estas ayudas, deberán presentar, con fecha límite de 31 de julio de 2027, la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago (anexo II) y de concesión complementaria en los supuestos contemplados en el artículo 14.2 a).

b) Relación nominal de los niños y de las niñas que asistieron a la escuela infantil 0-3 e hicieron uso del servicio de comedor durante el período subvencionado (curso 2026/2027) con indicación de la cuantía que le corresponde abonar por dicho servicio, que deberán cubrir en la aplicación informática Escinf en la dirección https://escinf.xunta.es/escinfextweb.

2. La Consellería de Política Social e Igualdad podrá comprobar los justificantes que estime oportunos respecto del importe total de la actividad subvencionada y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria la entrega de los justificantes no presentados inicialmente y la documentación justificativa de la entrega a las familias de los justificantes mensuales de pago.

Artículo 16. *Pago*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas percibirán un pago anticipado del 100% de la cantidad correspondiente a la anualidad 2026, por el uso del servicio de comedor, que se hará efectiva una vez dictadas las resoluciones de concesión. Este importe deberá justificarse, en todo caso, con gastos realizados en el período subvencionable de esa anualidad.

2. En el año 2027 se librará un pago anticipado de hasta el 90% de la subvención que corresponda a dicha anualidad por el uso del servicio de comedor según las resoluciones de concesión una vez que se abra el ejercicio económico.

El importe restante correspondiente a la anualidad 2027 se librará una vez justificado el número de plazas ocupadas para las que se concedió la ayuda en los términos establecidos en esta orden, teniendo en cuenta las modificaciones que procedan, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

3. La percepción de estos pagos en concepto de anticipo por las entidades beneficiarias queda exonerado de la constitución de garantías.

Artículo 17. *Deberes de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas se obligan a observar lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y además específicamente a:

a) Mantener actualizados en el RUEPSS todos los datos exigidos por la normativa de aplicación y, concretamente la relación nominal de niños y niñas que asisten a la escuela infantil 0-3 y hagan uso del servicio de comedor, relación nominal de trabajadores y trabajadoras, tarifa de precios y plazas vacantes.

b) Asegurar el cumplimiento del proyecto educativo en la escuela o escuelas subvencionadas.

c) Remitir los informes y demás documentación que reclamen los órganos competentes de la Consellería de Política Social e Igualdad.

d) Facilitar la inspección y control de los órganos competentes de la Consellería de Política Social e Igualdad respeto de la escuela infantil 0-3 que presta el servicio de comedor.

e) Tener a disposición de la Consellería de Política Social e Igualdad la documentación acreditativa de que todos los niños y niñas matriculados/as en la escuela infantil 0-3 cumplen con el calendario de vacunación infantil del Programa gallego de vacunación, de conformidad con la normativa de aplicación, y tienen su residencia en la Comunidad autónoma de Galicia.

f) Asegurar en la prestación del servicio de comedor que se proporciona una dieta equilibrada y acomodada a la edad de los niños y niñas y poner a disposición de los padres y de las madres la relación semanal de menús.

g) Aplicar la bonificación del 100% del coste por atención educativa a todas las niñas y niños residentes en Galicia matriculadas/os en la escuela infantil 0-3 que presta el servicio de comedor a subvencionar y conservar a disposición de la Consellería de Política Social e Igualdad la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener acceso a dicha bonificación y de la entrega a las familias de los justificantes mensuales de pago.

h) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

i) Dar a adecuada publicidad de las ayudas percibidas a través del tablón de anuncios del centro y de la página web, en caso de que dispongan de ella.

2. Las entidades beneficiarias tienen el deber de suministrar información en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Artículo 18. *Incumplimiento, revocación y reintegro de ayudas*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida, cualquier incumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cuando se obtuviera la subvención falseando las condiciones requeridas para eso, u ocultando aquellas que lo impidieran.

b) Cuando se incumplan totalmente el objetivo, la actividad, el proyecto o no se adopte el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

c) Cuando se incumpla totalmente el deber de la justificación de la subvención.

d) Cuando se incumpla el deber de conservación de la documentación acreditativa de la entrega a las familias de los justificantes mensuales de pago.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como el incumplimiento de llas obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de eso se derivara la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Procederá el reintegro parcial proporcional al grado de incumplimiento, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se incumplan parcialmente el objetivo, la actividad, el proyecto o se adopte de manera parcial el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención, entre el 2% y el 50% de la ayuda percibida, en proporción al período del año en el que se produjera el incumplimiento.

b) En el caso de justificación insuficiente según los términos del artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro de las cantidades no justificadas o justificadas insuficientemente.

c) Cuando se incumpla la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en el artículo 17, procederá el reintegro del 10% de la ayuda percibida.

d) Cuando se dé algún incumplimiento del resto de las obligaciones contempladas en el artículo 17, procederá el reintegro de entre el 2% y el 80% de la ayuda percibida, de manera proporcional al grado de incumplimiento, teniendo en cuenta su duración y los niños y niñas usuarios/as del servicio de atención educativa afectados que hagan uso del servicio de comedor.

3. En el supuesto previsto en el número 3 del artículo 17 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia

del interés de mora correspondiente.

4. Para hacer efectiva la devolución a que se refieren los números anteriores, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en su normativa de desarrollo.

5. Con anterioridad al requerimiento de la Administración, las entidades beneficiarias podrán realizar, con carácter voluntario, la devolución del importe de la ayuda objeto de reintegro.

Esta devolución se efectuará mediante ingreso en la cuenta operativa del Tesoro de la Xunta de Galicia ES82-2080-0300-87-3110063172, según lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de recaudación, y el importe incluirá los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 19. *Infracciones y sanciones*

A las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el título VI del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Artículo 20. *Control y verificación*

Todas las ayudas concedidas al amparo de esta orden estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su normativa de desarrollo y a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consello de Contas.

Artículo 21. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 22. *Información a las personas interesadas*

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código BS420F, se podrá obtener documentación normalizada o información en la dirección https://sede.xunta.gal, en el teléfono 012 o en la dirección electrónica demografiaeconciliacion@xunta.gal .

Disposición adicional primera. *Límite de las ayudas*

La concesión de las ayudas reguladas en esta orden tendrá como límite global el crédito asignado en los presupuestos para estos fines y respetando, en todo caso, la realización de las actuaciones subvencionables dentro de los ejercicios económicos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.

Disposición adicional segunda. *Base de datos Nacional de Subvenciones*

La consellería transmitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones la información necesaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Disposición adicional tercera*. Precios por otros servicios*

En el marco de esta convocatoria, si alguna entidad privada de iniciativa social presta otro tipo de servicio en las escuelas infantiles 0-3 por las que solicita la subvención, distinto de los servicios sujetos al régimen de precios establecido en la normativa reguladora del régimen de precios para las escuelas infantiles 0-3 públicas del sistema de servicios sociales, con la excepción del servicio de transporte por el que podrán seguir percibiendo el importe correspondiente, solo podrá establecer un precio por los relacionados a continuación y con las condiciones y cuantías máximas indicadas para cada uno de ellos:

a) Material: precio máximo por curso 110,00€.

b) Cocina, entendida como la prestación del servicio consistente en la aportación de los medios personales y materiales precisos para la adecuada distribución y consumo de los alimentos que traen las familias: precio máximo por mes 35,00€. Este servicio no podrá cobrarse simultáneamente al de comedor.

c) Actividades complementarias, que deberán tener carácter voluntario y garantizar la atención educativa en el aula de los niños y niñas que no las realicen, desarrollando otra actividad incluida en la programación didáctica. Solo se considerarán actividades complementarias las siguientes:

1°. Natación.

2°. Lengua extranjera, entendida como la impartida por personal con formación específica y titulación oficial y en un aula diferente.

Disposición adicional cuarta. *Delegación de competencias*

Se aprueba la delegación de las facultades para la concesión de estas subvenciones a favor de la persona titular de la dirección general de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, al amparo del establecido en el artículo 7.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Disposición última primera. *Desarrollo de la orden*

Se autoriza a la persona titular de la dirección general de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica para dictar los actos e instrucciones necesarios para el desarrollo de esta orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia.*

Santiago de Compostela, 29 de octubre de 2026

La conselleira de Política Social e Igualdad

Ángeles Vázquez Mejuto